



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ORDENANZA N° 189-MPM.

Moyobamba, 01 de Junio del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Moyobamba, en sesión ordinaria de fecha 27 de Marzo del 2009, ha visto el Dictamen N° 002-2009-MPM/CDEMPEyPC, de fecha 25 de Marzo del 2009, emitido por la Comisión de Promoción de Desarrollo Económico y Productivo, Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, mediante el cual dicha comisión aprobó el proyecto de ordenanza que norma el Procedimiento Electoral y el Sistema de Elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Nuevo San Miguel..

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales de los Centros Poblados se encuentran integrados por un alcalde y cinco regidores, los cuales son elegidos por un periodo de cuatro años.

Que, mediante acta de proclamación firmado por el comité electoral responsable de la conducción del proceso, fecha 30 de Enero del 2005, se proclamó al alcalde y sus cinco regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Nuevo San Miguel en el orden y de acuerdo al documento emitido por el comité, Informe N° 001-05-C.E.-N.S.M., de fecha 08 de Febrero del 2005, para el periodo gubernamental de cuatro años comprendido desde el día de su proclamación. Por lo mismo su periodo ha concluido y es necesario programar las elecciones de autoridades respectivas.

Que, el artículo 132° de la indicada Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que el procedimiento para la elección del alcalde y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados se regula por la ley de la materia. En ese contexto, con fecha 29 de Diciembre del 2004 se publicó la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, señala que: La convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral, inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo, proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción, juramentación de los cargos y otros aspectos se establecen por ordenanza provincial.

Que, es necesario contar con este instrumento que norme el procedimiento electoral y el sistema de elección del alcalde y regidores de la municipalidad de centro poblado indicado en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Por tanto, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones que le confiere el numeral 8 del artículo 9° y ejerciendo sus funciones que le otorga el artículo 39°, ambos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 7° del Reglamento Interno del Concejo Provincial de Moyobamba; con el voto unánime de sus miembros, ha aprobado la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y EL SISTEMA DE ELECCION DEL ALCALDE Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN MIGUEL.

ARTÍCULO ÚNICO.- APRUÉBESE las normas del procedimiento electoral y el sistema de elección del alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Nuevo San Miguel, el mismo que consta de tres títulos, dos capítulos y 15 artículos.

TÍTULO I.

PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1°.- La presente ordenanza norma el Procedimiento Electoral y el Sistema de Elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Nuevo San Miguel, indicando la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de las listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades del centro poblado, impugnaciones, asunción, juramentación de los cargos y otros aspectos relacionados al proceso.

TÍTULO II.

CAPÍTULO 1.

DE LA CONVOCATORIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL.

Artículo 2°.- Las elecciones del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Nuevo San Miguel se realizará el día 23 de Agosto del 2009 desde las 9:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.
El centro de votación será fijado por el Comité Electoral.

Artículo 3°.- Para la organización de las elecciones se conformará un Comité Electoral, el mismo que estará integrado por cinco (05) pobladores que domicilien dentro del ámbito de influencia del centro poblado.

Artículo 4°.- La elección del comité electoral se hará en reunión de pobladores y se elegirá a mano alzada entre los ciudadanos con residencia afectiva dentro del ámbito de influencia de la Municipalidad del Centro Poblado de Nuevo San Miguel, para lo cual se convocará a una asamblea general con la participación, de ser posible, de los pobladores de los caseríos que comprende la Municipalidad del Centro Poblado. El Comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá y se instalará en la fecha de su conformación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Artículo 5º.- El Comité Electoral en coordinación con la Municipalidad Provincial de Moyobamba elaborará el padrón de electores, el mismo que se hará por cada caserío.

CAPÍTULO II.

DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS.

Artículo 6º.- Para ser elegido Alcalde o Regidor, se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio con Documento Nacional de Identidad y haber sufragado en las últimas elecciones.
- Domiciliar en el ámbito de influencia de la Municipalidad del Centro Poblado de Nuevo San Miguel, y tener cuando menos dos años continuos de residencia para alcalde y uno para regidor. Adjuntar el correspondiente certificado domiciliario.
- Declaración Jurada de no haber sufrido ninguna clase de condena o pena privativa de la libertad.
- Cumplir con las disposiciones y/o acuerdos que el comité electoral disponga, previa publicación.

Artículo 7º.- La presentación de la lista de candidatos a Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Nuevo de Nuevo San Miguel, podrá ser presentada durante el periodo que establece el cronograma preestablecido por el candidato a Alcalde o por un personero, para ello las listas acreditarán un personero ante el Comité Electoral.

Artículo 8º.- La lista de los candidatos se presentan en un solo documento y debe contener:

- Los apellidos y nombres, firmas de los candidatos, tal como figuran en el Documento Nacional de Identidad, así como el número del mismo
- El numero correlativo que indique la posición de los candidatos a Regidores en la lista.
- La lista debidamente firmada, deberá estar acompañada asimismo de un padrón de adherentes en un mínimo de 50 ciudadanos. El Comité Electoral verificará la autenticidad de las firmas de adherentes.
- Recibo del pago por inscripción de la lista, de acuerdo al monto fijado por el Comité Electoral.

TÍTULO III.

DE LA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA.

Artículo 9º.- El comité electoral sorteara las 25 personas entre los ciudadanos de mayor nivel cultural quienes pueden cumplir las funciones de miembros de mesa.

Artículo 10º.- Podrán emitir su voto libre y secreto todos los ciudadanos incluidos en el padrón electoral, lo harán por la lista de su preferencia, al terminar de emitir su voto, el ciudadano firmará en el padrón electoral previamente elaborado, para ello se elaborará un acta de instalación otra de sufragio y una de escrutinio.

Artículo 11º.- Acreditado el personero, será el único que realice cualquier reclamo durante el acto electoral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Artículo 12°.- Los miembros de mesa, terminado el proceso eleccionario, levantarán un acta de escrutinio, indicando la cantidad de votos obtenidos por las listas, así como el lugar que ocupen de acuerdo al orden de votación, firmando el acta los miembros de mesa según sea el caso y los personeros acreditados si lo desean.

Artículo 13°.- El comité electoral con el fin de que las elecciones se realicen en todo orden y transparencia, solicitará el apoyo de las rondas campesinas del lugar y si lo estiman conveniente podrá contar con vedadores electorales.

Artículo 14°.- El comité electoral realizará el consolidado del escrutinio.

Artículo 15°.- Las impugnaciones al resultado de las elecciones, así como la proclamación de la lista ganadora de las elecciones se hará de acuerdo a lo que estipulado en el artículo 7° y 8° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROV MOYOBAMBA
REGION SAN MARTÍN
Telesforo Ramos Huancas
Ing. TELESFORO RAMOS HUANCAS
ALCALDE